



Resolución No. CSJCOR22-686
Montería, 12 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00393-00

Solicitante: Dra. Carina Patricia Palacio Tapias

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dra. Luz Adriana Quintero Saker

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-40-89-002-2018-00686-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de octubre de 2022, la abogada Carina Patricia Palacio Tapias en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por COOPHUMANA contra Victoria Ávila Guevara, radicado bajo el No. 23-417-40-89-002-2018-00686-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 3. Según auto del 18 de Agosto de 2.021 el juzgado decidió “suspender el proceso antes referenciado por el término de 30 Días”.

4. El 17 de enero de 2022, radique memorial en el juzgado 02 Promiscuo Municipal de Lorica-Cordoba. Solicitando se señalara fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

5. En vista de la MORA en el trámite de la petición antes detallada los días 15 de febrero y 28 de septiembre de 2022 requerí pronunciamiento referente a la petición de fijación de fecha de audiencia.

6. si bien es cierto que el juzgado 02 Promiscuo Municipal de Lorica-Cordoba según oficio JSPM-PP-0883 del 28 de septiembre de 2022 solicito a la defensoría del pueblo la designación de un abogado para que represente los intereses de la demandada dentro del proceso antes referido, no es menos cierto que desde la petición de fijación de fecha para la celebración de audiencia y el requerimiento a la defensoría han transcurrido 8 largos meses de inactividad del proceso con perjuicio para la parte demandante (...).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-412 de 5 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/10/2022).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 6 de octubre de 2022 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, en el cual comunica lo siguiente:

“CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito desistir de la vigilancia administrativa, presentada ante su despacho el día 30 de septiembre de 2022 contra el juzgado 2 de Promiscuo Municipal de Lorica, Córdoba, debido a que el juzgado ya resolvió la solicitud por la cual se presentó la misma.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica no ha procedido con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 6 de octubre de 2022 la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

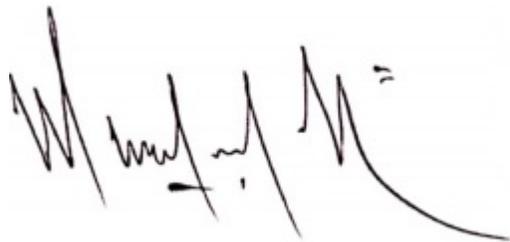
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00393-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por COOPHUMANA contra Victoria Ávila Guevara, radicado bajo el No. 23-417-40-89-002-2018-00686-00, por desistimiento expreso de la abogada Carina Patricia Palacio Tapias.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lórica y a la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac